

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981 se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, modificada y adicionada mediante Resoluciones 328 del 1 de septiembre de 2011 y 003 del 20 de enero de 2012, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No.003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que entre las categorías de compensación establecidas en la Licencia Ambiental se encuentra la categoría III, la cual corresponde a propietarios o poseedores mayores a 50 ha, con o sin vivienda y a grupos familiares con predios mayores a 50 ha en sucesión, casos en los cuales la medida de compensación corresponde a un proceso de compra directa, conforme al avalúo que lleve a cabo la Comisión Tripartita; Como segunda opción y cuando el grupo familiar así lo manifieste, podrá ser objeto de compensación por un predio de igual o similares condiciones al afectado, según la concertación a la que haya lugar.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio rural "FICALITO" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-17758 y código catastral No. 413060001000600040000000, ubicado en la Vereda Matambo del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 172 Hectáreas 620 M2 conforme al título de adquisición y folio de matrícula inmobiliaria, cuyos linderos son: "Por el oriente, linda con predio San Antonio de propiedad de Eryberto y Margarita Shoder; Por el Occidente, con el predio la Ensilada de propiedad de la sucesión del señor Francisco Sanchez; separados por cercos naturales en su mayor parte; Por el Norte, con la hacienda El Remolino de propiedad del señor Paulo E. Bueno, divididos por peñas y un pequeño cerco de alambre; y Por el Sur, con la finca El Remolino de Chimba, de propiedad de la sucesión del señor Julio Gómez, divididos por chambas y cercos de alambre".

Que tal como consta en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-17758, sobre el predio rural "FICALITO" recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al actual certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.202-17758 son copropietarios del inmueble los señores: **URBANO LIZCANO GONZALEZ** (Q.E.P.D) y **JUAN DE LA CRUZ RIVERA MANJARRES**, quienes adquirieron el derecho de dominio y posesión así: El señor **URBANO LIZCANO GONZALEZ** inicialmente le fue adjudicado en común y proindiviso junto con los señores

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

CRISOSTOMO LIZCANO, BELEN LIZCANO GOMEZ, BERTILDA LIZCANO DE TRUJILLO el predio rural "FICALITO" en la sucesión de BERNARDINA GONZALEZ DE LIZCANO autorizada según sentencia de fecha 23 de Septiembre de 1957 del Juzgado Civil del Circuito de Garzón, registrada el 11 de Enero de 1958 bajo la anotación número 1 del folio de matrícula No 202 – 17758. Posteriormente adquirió los derechos de cuota de propiedad de CRISOSTOMO LIZCANO, por compraventa que este le hiciere mediante escritura pública No. 335 de fecha 27 de abril de 1977 de la Notaría de Garzón, registrada el 14 de Mayo de 1977 bajo la anotación número 6 del referido folio de matrícula.

Y el Sr. **JUAN DE LA CRUZ RIVERA MANJARRES**, adquirió los derechos de cuota de que era titular ANA VIRGINIA BETANCOURT mediante compraventa hecha mediante escritura pública No. 930 de fecha 04 de Junio de 2009 de la Notaría Primera de Garzón, registrada el 09 de Junio de 2009 bajo la anotación número 4, ésta a su vez había adquirido por compra que le hizo BELEN LIZCANO VDA DE GONZALEZ mediante escritura pública No. 1647 de fecha 15 de Octubre de 1987 de la Notaría de Garzón, quien a su vez había comprado los derechos de cuota de que era titular BERTILDA LIZCANO DE TRUJILLO, mediante escritura pública No. 498 de fecha 04 de Junio de 1973 de la Notaría de Garzón. Resultando los señores **URBANO LIZCANO GONZALEZ y JUAN DE LA CRUZ RIVERA MANJARRES** propietarios cada uno de un 50% del inmueble.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir oferta formal de compra a los propietarios inscritos por la suma de

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$348.721.849).

Que mediante comunicación recibida de fecha 29 de Octubre de 2012, con radicado No.00084540, los señores FERNANDO LOZADA LOPEZ, identificado con cédula 12.206.503 de Gigante y CONCEPCION LISCANO SOTO, identificado con cédula 55.110.914 de Gigante, manifestaron ser herederos del señor URBANO LIZCANO GONZALEZ y en dicha calidad informaron a la compañía que el inmueble para dicha fecha tenía abierto dos folios de matrícula identificando el mismo predio: 1) El folio de M.I No. 202-17758 que registra 172 has 620 metros cuadrados y 2) el folio de M.I No.202-2049 que registra 192 has 8.420 metros cuadrados, que la escritura pública No. 335 de fecha 27 de abril de 1977 de la Notaría de Garzón, por la cual el Sr. URBANO LIZCANO GONZALEZ, había adquirido los derechos de cuota de CRISOSTOMO LIZCANO, se encontraba registrada al folio de M.I No.202-2049, solicitaron en el mismo oficio que se hiciera un avalúo independiente por el área sobre la cual según ellos se encontraban en posesión y se revisará el avalúo debido a que en su concepto resultaba muy bajo.

Mediante comunicación PQ-DPR-03616/12, con radicado externo No.00040953 de fecha 20 de Noviembre de 2012, en respuesta al radicado No.00084540 se le informo a los señores FERNANDO LOZADA LOPEZ y CONCEPCION LIZCANO SOTO que no era viable realizar un avalúo de forma parcial por cuanto catastralmente el predio no se encontraba desenglobado aunque el mismo figurará con dos folios de matrícula inmobiliaria, razón por la cual se había ejercido solo una opción y reitero que el avalúo se había elaborado con base en el manual de valores unitarios aprobado por el Ministerio de Minas y Energía.

Mediante comunicación PQ-GPP-COJ-9009-14, con radicado externo No.00071614 de fecha 24 de Febrero de 2014, dirigida a los señores FERNANDO LOZADA LOPEZ y CONCEPCION LISCANO SOTO, en calidad de herederos determinados de URBANO LIZCANO GONZALEZ (Q.E.P.D) según su manifestación, a los herederos indeterminados del mismo, y al Sr. JUAN DE LA CRUZ RIVERA MANJARRES, se informó que según certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Garzón – Huila el pasado 1 de Noviembre del mes de Noviembre de 2013 a solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H), el inmueble FICALITO que contaba con duplicidad de folio de matrícula inmobiliaria siendo el mismo bien inmueble, y con el fin de consolidar y establecer la real situación jurídica del inmueble procedió a unificar mediante Resolución No 17 de fecha 22 de Noviembre de 2013 los folios No. 202-2049 y No.202-17758, ordenando cerrar el folio No. 202-2049, y trasladando la anotación No. 1

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

contenida en el mismo que hace referencia a la compraventa de derechos de cuota que hizo CRISOSTOMO LIZCANO MANRIQUE a URBANO LIZCANO GONZALEZ hecha mediante Escritura Pública No 335 de fecha 27 de Abril de 1977 otorgada en la Notaría de Garzón.

Así lo anterior, y conforme indicó el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Garzón (H), los actuales propietarios del inmueble "FICALITO" son los señores:

1. URBANO LIZCANO GONZALEZ, sobre los derechos de cuota que le vendió CRISOSTOMO LIZCANO MANRIQUE que habían sido inscritos en el folio que se cerró (No. 202-2049), y
2. JUAN DE LA CRUZ RIVERA MANJARRES, sobre los derechos de cuota inscritos en la matrícula inmobiliaria 202-17758.

El área del predio denominado "FICALITO" que registra el folio de matrícula inmobiliaria 202-17758, es de 172 Has 620 Mts2 siendo esta el área total requerida para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, predio que fue declarado de utilidad pública e interés social como ha sido de su conocimiento.

Adicionalmente, precisó que los Señores FERNANDO LOZADA LOPEZ y CONCEPCION LISCANO SOTO han manifestado tener derechos herenciales dentro de la sucesión ilíquida del señor **Urbano Lizcano Gonzalez** (Q.E.P.D), lo cual deberán acreditar a la compañía conforme a sus registros civiles de nacimiento, sucesión que conforme a reunión llevada a cabo en las Oficinas de Garzón en el mes de Febrero de 2014 no fue posible determinar el estado actual de su trámite, por lo que le resultaba así a EMGESA imposible continuar con el proceso de negociación directa del 100% del predio, no obstante, se les manifestó la disposición de asesorar dicho proceso con el fin de agilizar el trámite de negociación.

Así las cosas, la compañía reiteraba su disposición para lograr un acuerdo para la adquisición del predio y solicitaba que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación informarán por escrito el estado actual del trámite de sucesión del señor Urbano Lizcano Gonzalez (Q.E.P.D) así como la mención de todas las personas que hacen parte de dicho proceso de sucesión, su decisión frente a la negociación ofrecida por la compañía teniendo en cuenta el requerimiento del 100% del

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

inmueble o de lo contrario se continuaría concluyendo que no es posible agotar directamente el trámite de negociación directa y que en consecuencia EMGESA iniciaría el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 56 de 1981 y 39 y siguientes del decreto 2024 de 1982, en el cual la compensación a la que tienen derecho será entregada a la sucesión ilíquida y al copropietario JUAN DE LA CRUZ RIVERA MANJARRES solicitándole al juez vincular a todos los interesados dentro del proceso de expropiación para tal efecto.

Que a la fecha, no se ha obtenido conocimiento del estado actual del trámite de sucesión del copropietario **Urbano Lizcano Gonzalez** (Q.E.P.D), ni ha obtenido algún pronunciamiento de parte del copropietario **Juan de la Cruz Rivera Manjarres**, en consecuencia EMGESA concluye que no existe voluntad en la negociación del predio "FICALITO" entendiéndose como negativa que la habilita para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 56 de 1981 y 39 y siguientes del decreto 2024 de 1982.

Que el predio "FICALITO", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-17758 y código catastral No. 413060001000600040000000, ubicado en la Vereda Matambo del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 172 Hectáreas 620 M2, se requiere para la construcción del "PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO," obra que es obligación de EMGESA.

Que a la fecha, no se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria adjudicación alguna en proceso de liquidación de sucesión de los bienes del señor **Urbano Lizcano Gonzalez**, que le permita a la compañía tener certeza de las personas que serán adjudicatarios de sus bienes y quienes puedan transferir la titularidad de derechos de dominio consolidados a la misma.

Que por todo lo anterior y ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria del predio "FICALITO", por continuar ilíquida la masa sucesoral del cotitular del derecho de dominio y no existir acuerdo en relación con el valor ofertado con quienes han manifestado tener derechos herenciales en dicha sucesión ilíquida y por la necesidad de adquirir el 100% del inmueble que no le permite realizar una compra parcial del mismo se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del predio, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012, se ordenará iniciar el

000162

02 ABR. 2014

Resolución Número _____ del _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio identificado con folio de matrícula 202-17758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio rural "FICALITO" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-17758 y código catastral No. 413060001000600040000000, ubicado en la Vereda Matambo del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 172 Hectáreas 620 M2 conforme al título de adquisición y folio de matrícula inmobiliaria, cuyos linderos son: "Por el oriente, linda con predio San Antonio de propiedad de Eryberto y Margarita Shoder; Por el Occidente, con el predio la Ensillada de propiedad de la sucesión del señor Francisco Sanchez; separados por cercos naturales en su mayor parte; Por el Norte, con la hacienda El Remolino de propiedad del señor Paulo E. Bueno, divididos por peñas y un pequeño cerco de alambre; y Por el Sur, con la finca El Remolino de Chimba, de propiedad de la sucesión del señor Julio Gómez, divididos por chambas y cercos de alambre".

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio rural "FICALITO", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor JUAN DE LA CRUZ RIVERA MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.907.399 de Gigante cotitular inscrito del derecho real de dominio del predio.

Resolución Número 000182 del 02 ABR. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio rural denominado "FICALITO", identificado con folio de matrícula 202-17758, jurisdicción del Municipio de Gigante, Vereda Matambo, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los herederos determinados del Sr. URBANO LIZCANO GONZALEZ conforme a lo por ellos manifestado: CONCEPCION LIZCANO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.110.914 de Gigante (Huila) y FERNANDO LOZADA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.206.503 de Gigante.

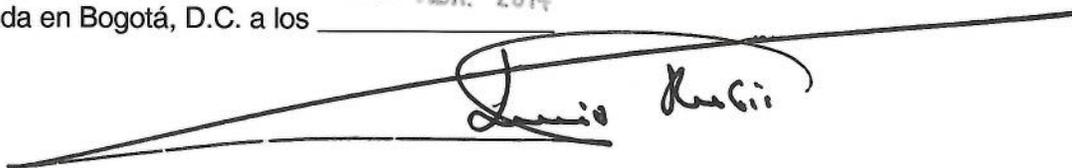
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los herederos indeterminados del Sr. URBANO LIZCANO GONZALEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 ABR. 2014



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Natali Osorio Useche. PHEQ

REVISADO POR:
EMGESA
GERENCIA JURÍDICA
EL QUIMBO